

Aquellos nuevos equipos susceptibles de transmitir vibraciones descansarán en losas de cimentación de hormigón armado con soportes elásticos.

El motor estará montado sobre una estructura apoyada en muelles sobre la bancada, de manera que las vibraciones transmitidas al terreno sean mínimas. El fabricante del motor efectuará los cálculos y el diseño necesario para asegurar los valores de vibraciones requeridos.

c.4. Programa de vigilancia ambiental

Durante la fase de construcción e implantación del proyecto se vigilará la eficacia de las medidas correctoras propuestas. En particular se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- Se comprobará que todo el personal se encuentra informado de las normas y recomendaciones de carácter ambiental a tener en cuenta durante la fase de construcción.

- Se supervisará el área utilizada para las obras y se comprobará la no afectación a espacios situados fuera de la zona delimitada para las obras. Se inspeccionará periódicamente el correcto balizamiento y señalización de la zona de obras de la parcela.

- Se planificarán las actividades de construcción de modo que las más ruidosas se desarrollen en periodo diurno.

- Se vigilará el uso adecuado del área habilitada para realizar las operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, etc., de la maquinaria de obras, comprobando la eficacia del sistema de impermeabilización.

- Se comprobará que se dispone de los sistemas y elementos necesarios para minimizar las escorrentías en la modificación de los depósitos de agua, así como su correcto funcionamiento.

- Se controlarán las operaciones de mantenimiento y puesta a punto de la maquinaria utilizada para la construcción.

- Se vigilará el manejo, almacenamiento y control de residuos, comprobándose la disponibilidad y el adecuado estado de conservación de los recipientes necesarios para el almacenamiento de residuos.

- Se realizarán inspecciones periódicas visuales sobre el aspecto general de las obras, con el fin de observar que no se depositan materiales sobrantes, basuras, escombros u otros residuos fuera de los lugares habilitados para ello.

EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Como medidas de control de las emisiones atmosféricas se consideran, entre otras, las contempladas en la legislación actual, a través de la Orden de 18 de Octubre de 1976 (BOE nº 290, de 3 de Diciembre de 1976) sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Clasificación en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminantes de la

Atmósfera

La Orden tiene entre otros objetivos el establecimiento de normas de procedimiento de autorización de instalaciones y vigilancia del funcionamiento de instalaciones industriales incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera, que se presenta en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En este caso, debemos considerar al nuevo Grupo Diesel 15 incluido en el Anexo IV de la citada Ley, "Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera" en el Grupo B, apartado 2.1 "Energía", al ser la actividad de este foco coincidente con la especificada en el siguiente epígrafe del anterior anexo: "2.1.1 Centrales térmicas convencionales de potencia inferior a 50 MW".

Medición de niveles de emisión en la puesta en marcha.

La citada Orden de 18 de octubre de 1976 (art.19) establece que los niveles de emisión serán medidos en la puesta en marcha durante un mes en las instalaciones cuyas emisiones sean iguales o superiores a cualquiera de las cantidades siguientes:

15 kg/h de polvos

100 kg/h de anhídrido sulfuroso